



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°38-2026-A-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 02 de febrero del año 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El oficio N°2772-2023-1707-JR-CI-JLMM/jlcu, de Fecha 08 de Mayo del 2025 emitido por el Juzgado Civil de Ferreñafe, en el expediente judicial N°2574-2023-CI, promovido por PATRICIA CARMEN DIAZ CAMPOS, sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, donde se acompaña copia de la resolución judicial N°15 de fecha 19 de Diciembre del 2025, que dispone se dé con el cumplimiento al mandato judicial como se ordena en la Resolución N°003418-202-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA de Fecha 27 de Octubre del 2023, el Informe Legal N°142-2025-OAJ-MDPN-F de Fecha 29 de Diciembre del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Acta de Reposición por Cumplimiento de Mandato Judicial, de fecha: 06 de enero del 2026, el Informe N°41-2026-U.G.RR.HH-MDPN-F de fecha 26 de Enero del 2026 emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el proveído de Gerencia Municipal N°478 de Fecha 26 de Enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)".

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o

CALLE CASIMIRO CHUMÁN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página Web: www.munipueblonuevo.gob.pe Correo Institucional: m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe
Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso":

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en relación a las Sentencias Estimatorias, señala: "(...) Artículo 40°.- Sentencias estimatorias.- La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: 4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento".

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, la **Sala Segunda del Tribunal Constitucional** Sentencia N°1062/2025 Expediente N°04593-2024-PC/TC, de fecha 12 de Agosto del 2025, resolvió declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento, al haberse acreditado la renuencia de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo al cumplimiento del mandato contenido en la Resolución N°003418-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA de fecha 27 de Octubre del 2023, ordenando a la entidad municipal dé cumplimiento al mandato contenido en el acto administrativo dictado por SERVIR, y proceda a reponer a la demandante como

CALLE CASIMIRO CHUMÁN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página Web: www.munipueblonuevo.gob.pe Correo Institucional: m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe
Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



trabajadora CAS bajo los alcances de la Ley N°31131 en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría.

Que, mediante **Resolución Judicial N°15**, de Fecha 19 de Diciembre del 2025, el Juzgado Civil de Ferreñafe, requiere a la entidad demandada dé cumplimiento al mandato contenido en la Resolución N°003418-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA de fecha 27 de Octubre del 2023, y consecuentemente proceda con reponer a la demandante como trabajadora CAS, bajo los alcances de la Ley N°31131, en el cargo que desempeñaba o en otro similar categoría.

Que, mediante **Informe Legal N°142-2025-O.A.J-MDPN-F**, de fecha 29 de Diciembre del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye con la **OPINIÓN** que debe darse cumplimiento al mandato judicial, sobre reposición de la trabajadora **Patricia del Carmen Díaz Campos**, bajo los alcances de la Ley 31131 en el cargo que desempeñaba o en otra similar categoría.

Que, mediante **Acta de Reposición por Cumplimiento de Mandato Judicial**, de fecha: 06 de enero del 2026, se cumple con reponer a la trabajadora **PATRICIA DEL CARMEN DÍAZ CAMPOS**, procediendo a la reposición en el cargo u otro similar nivel o categoría que venía desempeñando, conforme a las indicaciones efectuadas por la jefatura de Personal.

Que, mediante **Memorándum N°06-2026-U.G.RR.HH-MDPN-F**, de fecha: 06 de Enero del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, comunica a la Servidora Municipal **PATRICIA DEL CARMEN DIAZ CAMPOS**, que habiéndose dado cumplimiento a la diligencia de reposición definitiva en el expediente N°02572-2023-0-1707-JR-CI-01, a partir del día 06 de Enero del 2026 realizará sus actividades como **SECRETARIA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, por lo que deberá coordinar con su jefe inmediato el Gerente de Administración Tributaria, quien será el encargado de asignar las funciones específicas que deberá desempeñar dentro de nuevo cargo.

Que, mediante **Informe N°41-2026-U.G.RR. HH-MDPN-F**, de fecha: 26 de enero del 2026, emitido por la Unidad de Gestión de recursos humanos, en la que se hace llegar el **ACTA DE REPOSICION DEFINITIVA** realizado el día **6 DE ENERO DE 2026**, según el documento **OF.N°2572-2023-1707-JR-CI-01-JLMM7JLCU**, e **INFORME LEGAL N°142-2025-O.A. J-MDPN-AL** en la cual se le ha repuesto a la **SRA. PATRICIA DEL CARMEN DIAZ CAMPOS** como servidora civil contratada a plazo indeterminado (contrato administrativo de servicios indeterminado) D.L. N°1057. cumpliéndose así con lo dispuesto por el SERVIR.

Que, mediante **Proveído de Gerencia Municipal N° 478** de fecha: 26 de Enero del 2026, deriva el Expediente a Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

CALLE CASIMIRO CHUMÁN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página Web: www.munipueblonuevo.gob.pe Correo Institucional: m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe
Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



En uso de las atribuciones que otorga la Constitución Política del Perú, el artículo 20° inciso 6° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA REPOSICION DEFINITIVA de la servidora **PATRICIA DEL CARMEN DIAZ CAMPOS**, identificada con **DNI N° 47617929**, a partir del **06 de Enero de 2026**, dando cumplimiento a lo **ORDENADO** por la **Sala Segunda del Tribunal Constitucional** - Sentencia N°1062/2025 Expediente N°04593-2024-PC/TC, de fecha 12 de Agosto del 2025, que declaró **FUNDADA** la demanda de cumplimiento, del mandato contenido en la Resolución N°003418-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA de fecha 27 de Octubre del 2023. Y al **REQUERIMIENTO** del Juzgado Civil de Ferreñafe consignado en la Resolución N°15 de fecha: 19 de diciembre del 2025, del Expediente N°02572-2023-0-1707-JR-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, y a las áreas municipales competentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR sin efecto todo acto administrativo dictado con anterioridad que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: PONER de conocimiento al órgano jurisdiccional competente el cumplimiento del mandato judicial emanado del Expediente N°02572-2023-0-1707-JR-CI-01 y al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar oportunamente el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, las oficinas administrativas de la Entidad municipal que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma. Asimismo disponer su publicación en el Portal electrónico de nuestra entidad municipal www.munipueblonuevo.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE

Abg. Luis Alberto Sáenz La Chira
ALCALDE

*Estamos para
servirte mejor...*

CALLE CASIMIRO CHUMÁN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página Web: www.munipueblonuevo.gob.pe Correo Institucional: m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe
Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe